

ESTA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y CON ESTO SE DIO POR REALIZADO EL TERCER PUNTO.

EN EL CUARTO PUNTO SE SOMETIO AL ANALISIS Y ESTUDIO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABA, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, EL CUAL FUE SOMETIDO A VOTACION Y SIENDO ESTA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

TÍTULO PRIMERO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2009, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2009, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones y Aportaciones, e
- VII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2009, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Melbor do Couch

Artículo 4.- El cobro del impuesto predial se realizará de conformidad con las siguientes cuotas:

Predios	Cuota Anual
I. Urbanos	\$ 35.00
II. Rústicos	\$ 50.00

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

Valentín Cob...

Orulda...

Alfredo...

Mercy...

Willo...

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

Artículo 6.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, la tasa del 2%.

**Sección Tercera
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

Artículo 7.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5 %
II.- Otros	8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

**Sección Primera
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos**

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I. Vinaterías y licorerías	\$6,000.00
II. Expendios de cerveza	\$6,000.00
III. Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$6,000.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 600.00 diarios.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicara por cada hora la siguiente tarifa:

MAMA JESUS DIAZ VIAL

Valentín

Meay Echazarreta U.

Victoriano Conchi EK

Valentín Sabido

[Signature]

*alfredo lu
Quelá*

I.- Vinaterías y licorerías	\$300.00
II.- Expendios de cerveza	\$300.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$300.00
IV.- Otros	\$300.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y Bares	\$ 6,000.00
II.- Restaurantes Bar	\$ 6,000.00
III.- Fondas y loncherías	\$ 1,500.00
IV.- Tienda de Abarrotos	\$ 1,000.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y D) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de \$ 500.00 por cada uno de ellos.

F) Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías, loncherías y similares, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de \$ 300.00

Artículo 9.- Los derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de \$ 1,500.00 por otorgamiento y \$ 1,000.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de Anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2. o fracción	\$5.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2. o fracción	\$5.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$5.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Valentina Cobarrubias, Mercedes Echazarreta Sr.,
 Quilda N. D., Victoria Rosconchi, alfred h. Bala

Humberto Cavazos

[Large handwritten signature]

una vez más

IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$5.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 350.00 por día.

Sección Segunda
Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo.- 12 Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- | | |
|---|-----------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | \$ 2.00 por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. | \$ 2.50 por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. | \$ 3.00 por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. | \$ 3.50 por M2. |

b) Vigüeta y bovedilla.

- | | |
|--|-----------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 | \$ 2.00 por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 | \$ 2.50 por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 | \$ 3.00 por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante | \$ 3.50 por M2. |

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- | | |
|---|-----------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | \$ 2.00 por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. | \$ 2.50 por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. | \$ 3.00 por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. | \$ 5.40 por M2. |

b) Vigüeta y bovedilla.

- | | |
|--|-----------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | \$ 2.00 por M2. |
|--|-----------------|

Valentino Bob Mor Mercy Echegaray al. alpa.
Guillermo D. S.
Victoriano Conchi Ek

- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 2.50 por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. \$ 3.00 por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. \$ 3.50 por M2.
- III.- Por cada permiso de remodelación \$ 2.00 por M2.
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 2.00 por M2.
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 2.00 por M2.
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$10.00 por M2.
- VII.- Por construcción de albercas \$10.00 por M3.
- VIII.- Por construcción de pozos \$10.00 por Metro lineal
- IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 2.50 por Metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante Tres Salarios Mínimos Vigente

b) Vigueta y bovedilla.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante Tres Salarios Mínimos Vigente

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante Tres Salarios Mínimos Vigente

b) Vigueta y bovedilla.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados Tres Salarios Mínimos Vigente
- 4.- De 241 metros cuadrados en adelante Tres Salarios Mínimos Vigente

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio Tres Salarios Mínimos Vigente

XIII.- Certificado de cooperación Tres Salarios Mínimos Vigente

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]

Miguel Ángel Covarrubias

Mary Elizabeth U.

Valentina Cobarrubias

Victoriano Covarrubias

Alfredo C. Balbuena

[Vertical handwritten signature]

XIV.- Licencia de uso del suelo	Tres Salarios Mínimos Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	Tres Salarios Mínimos Vigente
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	Tres Salarios Mínimos Vigente
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	Tres Salarios Mínimos Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	Tres Salarios Mínimos Vigente
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	Tres Salarios Mínimos Vigente
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	Tres Salarios Mínimos Vigente

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Sección Tercera
Derechos por los Servicios de Vigilancia**

Artículo 13.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 160.00
II.- Por hora por elemento	\$ 10.00
III.- Por mes de servicio	\$ 2,500.00

**Sección Cuarta
Derechos por expedición de Certificados y Constancias**

Artículo 14.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 10.00
--------------------------	----------

*Edgardo Pacheco
MAYOR SERVO DIA 01/02*



*Mary Echarreta
Aracelia de W.*

Valentín Bob mar

Victoriano cochil el

alfredo de Bal

II.- Por cada copia certificada	\$ 10.00
III.- Por cada copia constancia	\$ 10.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 600.00
V.- Por certificaciones de residencia	\$ 15.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 15.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	\$ 00.50
II.- Por cada copia certificada	\$ 10.00

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 16.- La cuota del derecho de Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento será del 5% sobre los consumos de energía eléctrica en tarifa 1-A, 2, o 3.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 17.- Los derechos por el Servicio Limpia y Recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:
Recolección-

I. Habitacional	
a) Por viaje	\$ 3.00
b) Mensual (8 veces por mes)	\$ 20.00
II. Comercial	
a) Por viaje	\$ 5.00
b) Mensual (8 veces por mes)	\$ 30.00

Gilberto Lopez

[Signature]

Alfred L. Bal

Valentín Cobarrubias, Merry Echazameta, Victoria Concepción Ek

Quelda M.D.

MANUAL JUNIO 2012 V. 1.0



**Sección Octava
Derechos por Servicio de Agua Potable**

Artículo 18.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma, por mes	\$ 10.00
II.- Por instalación	\$ 50.00

**Sección Novena
Derechos por Servicios de Panteones**

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda por un periodo de cuatro años:	\$ 200.00
II.- Por uso de bóveda a perpetuidad:	\$ 500.00
III.- Por servicio de inhumación	\$ 100.00
IV.- Por servicio de Exhumación	\$ 100.00

**Sección Décima
Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo**

Artículo 20.- Los derechos por el Servicio Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de \$ 10.00 por cabeza.

**CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**CAPÍTULO V
De los Productos**

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

*Mercy Echara ve fa U.
Duelda de S. Valentín cob ma
Victoriano canch'el
Yldor de Couch S
alfred L. i*

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 50.00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$ 30.00 por día.

Artículo 24.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incoesteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

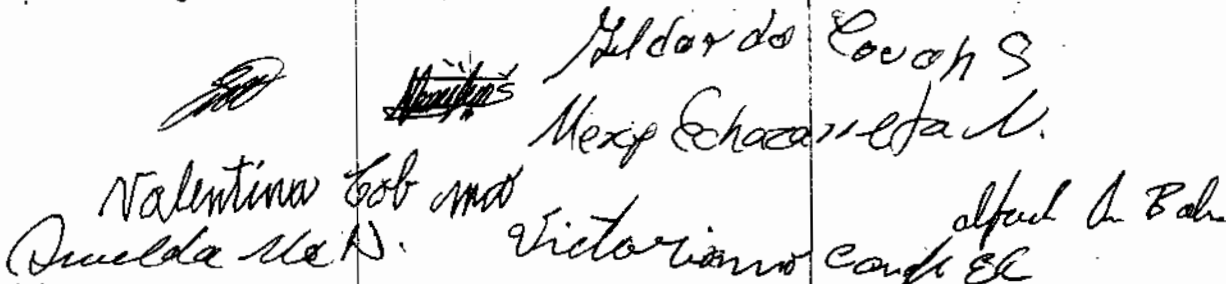
Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá:

- a) Multa de 1 a 4 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 4 a 11 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 5 a 15 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:



 Valentina Cob ma
 Quelda de N.
 Aldar de Couch S.
 Mexy Echazame N.
 Victoriano conde E.
 Alfred A. Bal

1 Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

2 Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII Participaciones y Aportaciones.

Artículo 27.- El Municipio de Yaxcabá percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El municipio de Yaxcabá podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Recibir

Mercy Echazama N

Quilda M.D.

Valentino Cob

Victoriano Corchi EK

alfred

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2009, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Predial	\$	16,000.00
II.- Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	8,430.00
III.- A Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	8,430.00
Total de Impuestos:		\$ 32,860.00

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2009, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$	50,000.00
II.- De los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones	\$	0.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$	3,500.00
IV.- Derechos por Servicios de Certificados y Constancias	\$	2,600.00
V.- Por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	1,800.00
VI.- Derechos Por Servicio de Limpia	\$	39,000.00
VII.- Derechos Por Servicios de Agua Potable	\$	229,014.00
VIII.- Derechos por Servicios de Panteones	\$	3,000.00
IX.- Por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$	7,000.00
X.- Por Servicio de Alumbrado Público	\$	0.00
Total de Derechos:		\$ 335,914.00

MAYORADO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Alfredo Pacheco S

[Handwritten signature]

Meray Echarrieta U.
 Valentina Cobarrubias
 Juulda U. D.

[Handwritten signature]

Victoriano Conchi Et
 Alfredo Pacheco S

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2009, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	\$	1,000.00
II.- Contribuciones por servicios	\$	500.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$	1,500.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2009, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	\$	1,300.00
II.- Derivados de Bienes Muebles	\$	1,562.00
III.- Productos Financieros	\$	0.00
IV.- Otros Productos	\$	0.00
Total de Productos:	\$	2,862.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2009, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$	4,850.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	1,000.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	1,000.00
IV.- Gesiones	\$	500.00
V.- Herencias	\$	500.00
VI.- Legados	\$	500.00

Mercy Chazarreta D.

Valentina Cobos

[Signature]

[Signature]

Ornelinda de la P.

Victoriano Canchik EK

VII.- Donaciones	\$	500.00
VIII.- Adjudicaciones Judiciales	\$	500.00
IX.- Adjudicaciones Administrativas	\$	500.00
X.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	1,000.00
X.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados	\$	1,000.00
XII.- Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	\$	500.00
XIII.- Aprovechamientos Diversos	\$	1,271.00
Total de Aprovechamientos	\$	13,621.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2009, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	\$	14,896,289.00
Total de Participaciones:	\$	14,896,289.00

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2009, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	13,041,024.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	5,888,248.00
Total de Aportaciones:	\$	18,929,272.00

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2009, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda su periodo de gestión	\$	500,000.00
Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$	300,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	800,000.00

Gildardo Leub S



Mercy Echazurra N.

Valentín Cobarrubias

Quilda Ma D.

Victoriano Cruz et

alfredo...

Artículo 37.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2009, asciende a la suma de \$ 35'012,318.00 (Treinta y Cinco Millones Doce Mil Trescientos Dieciocho Pesos 00/100 M. N.).

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El cobro de los derechos así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo Tercero.- Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil nueve previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



Alfredo L. Bah

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2007 - 2010
YAXCABÁ
YUCATÁN

Yuldarso Pouch S

Victoriano Conchi Et

Valentina Cobros

Mercy Echarra de N.

Quilda S.A.

Alfredo

ENVIESE AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA
LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA NO HUBO
ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR.

COMO SEXTO Y ULTIMO PUNTO SE DECLARO
CIANSURADA LA SESION DE CABILDO EN EL MISMO
DIA, MES Y AÑO DE SU INICIO, FIRMANDOSE POR
TODOS LOS AEGIDORES QUE EN ELLA INTERVINIERON
PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.



M. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
2007 - 2010
YUCATAN

C. SANSON ISRAEL PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CARLOS RENE ALBORNOZ NAH
SINDICO

C. ALFREDO CHAN BOLIO
SECRETARIO MUNICIPAL

C. MANUEL JESUS DIAZ
REGIDOR

C. ALMA DANIELA
REGIDORA

C. CAMELIA
REGIDORA

C. JOSE SALVADOR
REGIDOR

C. VERASTINA
REGIDORA

C. GUARDIA
REGIDORA

REGIDOR